



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 100

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: 080013110008-2019-00521-00

REF: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

DTE. SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA C.C. # 1.044.423.025

DDO. ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO C.C. # 72.302.789

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA y su apoderada judicial, Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA. Por la parte demandada, compareció al señor ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO y su apoderada judicial Dra. JHOENSY ANGELICA SANJUAN VITTORINO.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. DECLARAR IMPROSPERA la excepción de mérito denominada Inepta Demanda propuesta por la parte demandada.

2º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO y en favor de su hijo DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00) mensuales y una suma adicional por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1'250.000.00) para los meses de junio y diciembre, esta cuota alimentaria empieza a regir a partir del presente mes. La cuota deberá ser suministrada por el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y de manera anticipada, y consignada en la casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y en favor de la señora SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA en su condición de madre y representante legal del menor de edad alimentario. Por secretaría se libraré el correspondiente oficio. Esta cuota alimentaria se incrementará a partir del 1º de enero de 2022 en el mismo porcentaje que se incremente el IPC. Una vez la demandante proceda a la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario o en cualquier otra entidad bancaria, deberá informar el número de la cuenta de ahorro al juzgado y al demandado, para efectos de que este proceda a la consignación de la cuota alimentaria en la referida cuenta bancaria, ello en aras de facilitar el cumplimiento y retiro de la cuota alimentaria. Por secretaría se libraré el oficio correspondiente.

3º. Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría se procederá a realizar dicha liquidación.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/bb8ee85c-8bf8-4242-8266-fcf5a5e38132>

<https://web.microsoftstream.com/video/98445bf4-9aa6-456d-93e5-1f4596f522f5>



AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-